



SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a *****

V I S T O S, para resolver los autos del Expediente número ***** que en la vía de **Jurisdicción voluntaria (Acreditación de Hechos, Posesión y Pleno Dominio)** promueve ***** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II. En el presente caso, comparece ***** a efecto de solicitar se dicte resolución que declare es legítimo propietario del ***** el cual indica que lo adquirió por compraventa en diciembre de dos mil veinte, pero extravió los documentos que acreditan la propiedad de la unidad de motor.

III. La información Testimonial a cargo de ***** , misma que se desahogó en audiencia de once de octubre de dos mil veintiuno, testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, ambos testigos manifestaron conocer al promovente por amistad desde estudiantes; saben que posee el vehículo descrito en el escrito inicial, que lo adquirió con un señor de nombre ***** quien le entregó los documentos del vehículo, como factura, entre otros, ambos atestes manifiestan saberlo porque el promovente se los platicó, que se ostenta como dueño y que desde diciembre del año dos mil veinte que lo compró ha tenido la posesión, su familia, vecinos y amigos lo saben que él es el dueño,

ningún particular o autoridad le ha reclamado la posesión ni la propiedad; ambos saben que quería hacer el cambio de propietario, pero ya no pudo porque perdió la factura y con estas diligencias acreditara la propiedad del vehículo.

Se recibió el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, mismo que es visible a foja siete a veintiuno de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende, que sí se cuenta con antecedentes del registro a favor de ***** ; quien compareció en forma voluntaria a notificarse y manifestó su conformidad, cédula de notificación de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, misma que obra a fojas veintiséis de los autos; cumpliéndose así lo establecido por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

El informe rendido por la Comisaría General de Policía Ministerial del Estado, mismo que consta a fojas veintidós a veinticuatro de los autos, con el que se tiene por probado el vehículo en cuestión, no cuenta con reporte de robo vigente en este país, es de procedencia extranjera; al igual no se encuentra involucrado en alguna averiguación previa.

Documentos que se valoran en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al provenir de una autoridad pública en ejercicio de sus atribuciones legales.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de los documentos que lo acreditan como propietario.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y



aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que el promovente ***** acreditó que es poseedor a título de propietario del ***** el cual indica que lo adquirió por compraventa en diciembre de dos mil veinte, pero extravió los documentos que acreditan la propiedad de la unidad de motor.

Tercero. En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto. Notifíquese.

A S I, lo sentenció el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Carmen Patricia Anaya Rodríguez, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Carmen Patricia Anaya Rodríguez
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Carmen Patricia Anaya Rodríguez, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha ***** Conste. L'HHR/kspm.

La **Licenciada Carmen Patricia Anaya Rodríguez** Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0808/2021**, dictada en fecha **once de octubre dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.